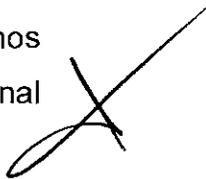


Décimo Quinta Sesión Extraordinaria
30 de octubre de 2015

Acuerdo de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Informe relativo a las solicitudes de revisión de los resultados de la Evaluación del Rendimiento y de Actividades Complementarias 2012, presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Antecedentes:

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (Ley General).
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, mediante el cual se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.



- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), asimismo el 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 2 de septiembre de 2015 en su Décimo Octava Sesión Urgente la Junta Administrativa (Junta) aprobó mediante Acuerdo JA085-15 los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 (Lineamientos).
- VI. El 30 de septiembre de 2015 en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, la Junta aprobó mediante Dictámenes JADIC001-15 y JADIC002-15 la aprobación de los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2012 de los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como la Asignación de Puntajes por Actividades Complementarias de Formación y Desarrollo realizadas por el personal del Servicio Profesional Electoral durante el año 2012.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno y el artículo 20 del Código el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 21, fracción II, y 62 del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano

encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.

3. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 64, fracciones XI del Código, es atribución de la Junta emitir los lineamientos y procedimientos técnicos-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral; con base en la propuesta que le presente el área competente.
4. Que los artículos 42, fracción III y 43, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, y para ello, éste deberá evaluar periódicamente a su personal y retribuirlo adecuadamente.
5. Que de conformidad con los artículos 81 y 82 del Estatuto, la evaluación anual del desempeño es el mecanismo a través del cual se refleja y valora en forma integral, el ejercicio y desarrollo del personal del Servicio Profesional Electoral, durante un año calendario y comprende los siguientes elementos:
 - a) Resultados obtenidos en la Evaluación del Rendimiento;
 - b) Resultados obtenidos en el Programa de Formación y Desarrollo; y
 - c) Participación, en su caso, en actividades complementarias de formación y desarrollo, y las demás que determine la Junta con el carácter de obligatorias.
6. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto, la Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral tendrá por objeto valorar y calificar el comportamiento laboral y profesional del personal, en el logro de los fines y

objetivos del cargo y puesto en el que haya participado durante un año calendario.

7. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 88 del Estatuto, el Centro coordinó la aplicación de la evaluación del rendimiento y elaboró el Dictamen de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2013 de los miembros del Servicio Profesional Electoral, identificado con la clave alfanumérica JADIC001-15 aprobado por la Junta.
8. Que con base en la fracción IV, numeral 34 de los Lineamientos, la Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral se integra con los siguientes indicadores y ponderaciones:

INDICADOR	PONDERACIÓN
Actuación Genérica	80%
Puntualidad y Asistencia	10%
Autoevaluación	10%
TOTAL	100%

9. Que en términos de lo señalado en la fracción I del artículo 101 del Estatuto, se considera que toda actividad complementaria de formación y desarrollo debe estar vinculada con los fines del Instituto Electoral, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido realizadas o concluidas, durante el año que se evalúa;
- b) En caso de haber sido realizadas dentro de horario laboral, contar con el permiso correspondiente, emitido por autoridad competente;

- c) En su caso, contar con validez oficial;
 - d) Tener relación con los fines del Instituto Electoral o el desarrollo integral de los miembros del Servicio Profesional, es decir que las habilidades o aptitudes desarrolladas a través de actividades complementarias, puedan ser implementadas en las actividades ordinarias del personal del servicio;
 - e) Tener relación con el cumplimiento de los objetivos del Servicio Profesional;
 - f) Tener una duración mínima de veinte horas, cuando se trate de asistencia a seminarios;
 - g) Tener una duración mínima de seis horas, cuando se trate de asistencia a cursos o talleres; y
 - h) No ser actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado.
10. Que conforme a lo establecido en el artículo 83 del Estatuto, la Junta aprobó mediante Acuerdo JA085-15, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 (Lineamientos).
11. Que la fracción I, numeral 12 de los Lineamientos refiere que para acreditar la Evaluación del Desempeño, deben ponderarse las calificaciones obtenidas en la Evaluación del Rendimiento que tendrá un valor de 65%, y las obtenidas en el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral cuya ponderación será del 35%.
12. Que por cuanto hace, a las Actividades Complementarias se debe tomar en cuenta para aquellos miembros del Servicio Profesional a quienes la Junta haya aprobado el cumplimiento de requisitos, los cuales tendrán un valor de hasta un 5% adicional.

13. Que la fracción II, numeral 23 de los Lineamientos, establece la Tabla de Puntajes para la valoración de las Actividades Complementarias de Formación y Desarrollo, de acuerdo con lo siguiente:

Categoría	Tipo de Actividad	Puntaje
Académicas	Obtener el grado de Doctor.	5.00
	Obtener el grado de Maestro.	4.00
	Obtener el grado de Especialidad.	3.00
	Obtener el Título de Licenciatura.	2.00
	Acreditar materias de un programa de Doctorado (durante el año).	2.00
	Acreditar materias de un programa de Maestría (durante el año).	1.50
	Acreditar materias de un programa de Especialidad (durante el año).	1.00
	Acreditar materias de un programa de Licenciatura (durante el año).	0.90
Categoría	Tipo de Actividad	Puntaje
Docencia	Impartir clases a nivel Doctorado (durante el año).	3.00
	Impartir clases a nivel Maestría (durante el año).	2.00
	Impartir clases a nivel Especialidad (durante el año).	1.50
	Impartir clases a nivel Licenciatura (durante el año).	1.00
	Participar en la impartición de un Diplomado o Seminario (mínimo 20 horas).	0.90
	Impartir docencia a nivel Media Superior (durante el año).	0.80
	Impartir un Curso o Taller (mínimo seis horas).	0.70
Categoría	Tipo de Actividad	Puntaje
Formación continua	Acreditar o asistir a un Diplomado o Seminario (mínimo 20 horas).	0.60
	Acreditar o asistir a un Curso o Taller (mínimo seis horas).	0.50
	Asistencia a un Congreso, Conferencia, mesa redonda, foro, coloquio, entre otros.	0.20
Categoría	Tipo de Actividad	Puntaje
Investigación y divulgación científica	Publicar un libro.	5.00
	Publicar un artículo o ensayo sometido a arbitraje especializado por la institución encargada de la publicación.	4.00
	Colaborar en investigaciones de instituciones de reconocido prestigio.	3.00
	Impartir una ponencia, relatoría o conferencia.	1.00

- 14.** Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 101, fracción III del Estatuto, la Secretaría Administrativa mediante Circular SA-025 estableció del 3 al 14 de septiembre de 2015, el periodo para la recepción de constancias que amparen la realización de dichas Actividades Complementarias.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 101, fracción III del Estatuto, y en relación con la fracción II, numeral 29 de los Lineamientos, el Centro validó que las constancias de las Actividades Complementarias cumplan con lo señalado en los Lineamientos, integrando una carpeta con dichas constancias, misma que será remitida a la Junta para su aprobación.
- 16.** Que derivado de lo anterior el 30 de septiembre de 2015, la Junta aprobó mediante Dictamen JADIC002-15 la Asignación de Puntajes por Actividades Complementarias de Formación y Desarrollo realizadas por el personal del Servicio Profesional Electoral durante el año 2012.

Por lo que los resultados de la Evaluación del Rendimiento y el de Actividades Complementarias fueron notificados al personal de carrera a través del oficio IEDF/UTCFyD/0549/2015, el 1 de octubre de 2015.

- 17.** Que los días 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2015, el Centro recibió diez solicitudes de revisión las cuales corresponden a los siguientes funcionarios:

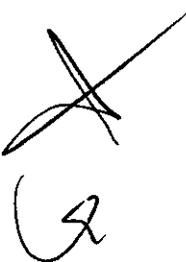
Nombre	Adscripción	Cargo	Factor sujeto a revisión
Ares Akbhal Zenteno Gómez	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.	Líder de Proyecto.	Actividades Complementarias
Francisco de Jesús Enríquez Silva.	Dirección Distrital I.	Secretario Técnico Jurídico.	
Ana María de Guadalupe Martínez Rivas.	Dirección Distrital XXXIII	Coordinadora Distrital	
María Nadia Argelia	Dirección	Líder de Proyecto.	

Nombre	Adscripción	Cargo	Factor sujeto a revisión
Galindo Rodríguez.	Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.		Actividades Complementarias
Mauricio Muciño	Dirección Distrital XXV	Coordinador Distrital.	
Jaime Mariano Escárzaga Quintanar.	Dirección Distrital XXXIX.	Coordinador Distrital.	
Francisca Olivia Alejandro Peña	Dirección Distrital I.	Líder de Proyecto	
Edmundo Revilla.	Dirección Distrital XXVII.	Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral.	Puntualidad y Asistencia.
Raúl Balderas Alarcón.	Dirección Distrital XXV	Líder de Proyecto	Actividades Complementarias
Claudia Canela.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.	Líder de Proyecto.	

18. Que el artículo 102 del Estatuto prevé que el personal del servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo.

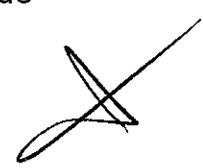
En este caso en particular, la revisión de resultados está relacionada con el proceso de Evaluación del Desempeño, específicamente con los factores de Evaluación del Rendimiento y Actividades Complementarias.

19. Que para efectos de la prerrogativa señalada en el considerando que antecede, de conformidad con el artículo 103 del Estatuto, el personal del servicio deberá solicitar a la Junta la revisión de sus resultados, a través de un escrito, que deberá ser presentado directamente ante el Centro, exhibiendo los documentos y demás elementos que sustenten el dicho de los solicitantes, en un plazo no mayor a 3 días contados a partir del día en que se notifiquen los resultados correspondientes.



20. Que el artículo 104 del Estatuto, establece que en el desahogo de la revisión, las autoridades del Instituto Electoral deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Una vez que el Centro reciba la solicitud de revisión, a más tardar al día siguiente deberá analizar la misma y determinar si ésta cumple con lo señalado en el artículo anterior;
- II. En caso de que el escrito de solicitud no reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Centro prevendrá al solicitante para que en un término de dos días subsane lo correspondiente, a excepción del requisito señalado en la fracción IV del artículo 103 del Estatuto, en cuyo caso se desechará la solicitud; dicha prevención deberá hacerse con el apercibimiento de que en caso de que no se subsane la omisión, la solicitud de revisión será considerada como improcedente;
- III. Una vez agotados los pasos señalados en las fracciones anteriores, el Centro turnará a la Junta la solicitud, acompañando un informe pormenorizado sobre el caso planteado por el solicitante, así como todos aquellos documentos necesarios para realizar el análisis y estudio de la solicitud;
- IV. La Secretaría de la Junta con los elementos aportados por el Centro, turnará a los integrantes de dicho órgano, en forma confidencial, la solicitud, a efecto de que sea analizada por dichos integrantes;
- V. En la sesión que la Junta celebré para analizar la solicitud planteada por el aspirante, los integrantes del órgano podrán expresar su posicionamiento al respecto;
- VI. Una vez expuestos los argumentos de los integrantes de la Junta, este órgano deberá emitir un acuerdo al respecto, el cual deberá ser notificado al solicitante dentro del plazo de tres días posteriores a la emisión de dicha resolución;



- VII. En el caso de que el acuerdo que emita la Junta modifique los resultados de una evaluación, el Centro procederá a realizar los ajustes correspondientes ya notificar los resultados de la misma;
 - VIII. Las autoridades del Instituto Electoral procuran resolver las inconformidades que se presenten en un plazo máximo de treinta días, y
 - IX. En la emisión del acuerdo correspondiente, la Junta deberá considerar que los actos materia de la revisión sean actos de imposible reparación, en cuyo caso la resolución sólo tendrá efectos de mejora para posteriores procesos.
- 21.** De conformidad con el artículo 104 fracción III, el Centro remitió a la Secretaría de la Junta mediante oficio IEDF/UTCDF/0602/2015, el Informe relativo a las solicitudes de revisión de los resultados de la Evaluación del Rendimiento y de Actividades Complementarias 2012, presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 22.** Que de conformidad con la fracción IV del artículo 104 del Estatuto, la Secretaría de la Junta, con los elementos aportados por el Centro, turnó mediante oficios IEDF/SJA/533 a 537/2015 e IEDF/SJA/553/2015 a los integrantes de la Junta, en forma confidencial, las solicitudes para ser analizadas previo a que se presente como punto a consideración de la Junta.
- 23.** Que los integrantes de la Junta realizaron una reunión de trabajo el 29 de octubre de la presente anualidad a fin de analizar las solicitudes planteadas y el Informe relativo a las solicitudes de revisión de los resultados de la Evaluación del Rendimiento y de Actividades Complementarias 2012, presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral.

24. Que la fracción VI del artículo 104 del Estatuto, señala que una vez expuestos los argumentos, la Junta deberá emitir un acuerdo al respecto, el cual deberá ser notificado a los solicitantes dentro de un plazo de tres días posteriores a su emisión.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o
JA113-15

PRIMERO. Se aprueba el Informe relativo a las solicitudes de revisión de los resultados de la Evaluación del Rendimiento y de Actividades Complementarias 2012, presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral, en los términos en que fue presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que notifique personalmente al personal del Servicio Profesional Electoral, el presente Acuerdo, conforme la fracción VI del artículo 104 del Estatuto.

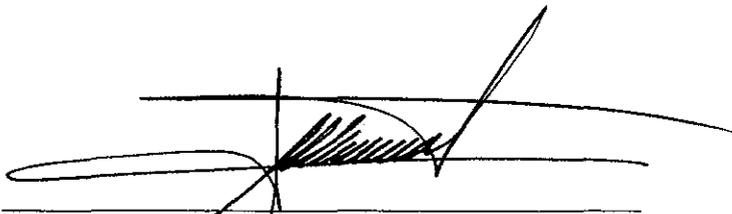
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo con su anexo en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad, y en lo particular por mayoría de seis votos a favor el Presidente de la Junta, Mario Vázquez Miranda, el Secretario de la Junta, Alejandro Fidencio González Hernández, y los Integrantes del órgano en

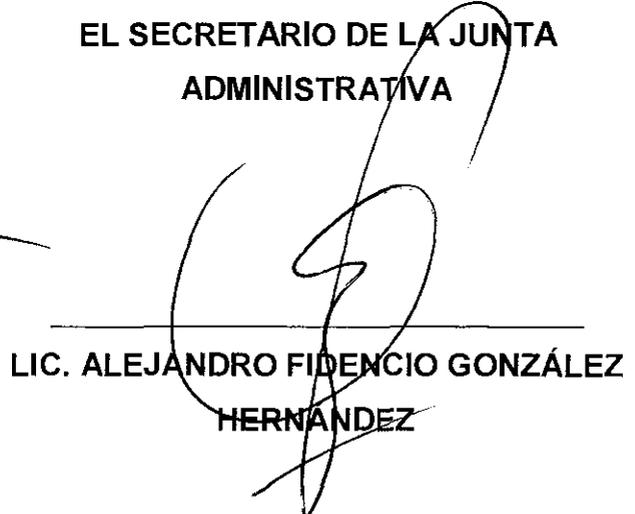
comento, Ruben Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo, Delia Guadalupe del Toro López, Juan Antonio Garza García, Jesús Arturo Flores López y un voto en contra del Integrante de la Junta, Gerardo Carlos Jiménez Espinosa por lo que hace al numeral 8. Caso: Edmundo Esquivel Revilla del Informe Relativo a las solicitudes de revisión de los resultados de la Evaluación del Rendimiento y de actividades complementarias 2012, presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral, en sesión pública el treinta de octubre de dos mil quince, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**LIC. ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**



Informe relativo a las solicitudes de revisión de los resultados de la Evaluación del Rendimiento y de Actividades Complementarias 2012, presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Octubre, 2015

Índice

—

I. Antecedentes	3
II. Fundamento legal	5
III. Procedencia	8
IV. Análisis de las solicitudes.	9
1) Caso: Ares Akbhal Zenteno Gómez.	9
2) Caso: Francisco de Jesús Enríquez Silva.	10
3) Caso: Ana María Guadalupe Martínez Rivas.	12
4) Caso: María Nadia Argelia Galindo Rodríguez.....	13
5) Caso: Mauricio Muciño Muciño.	13
6) Caso: Jaime Mariano Escárzaga Quintanar.	15
7) Caso: Francisca Olivia Alejandre Peña.....	15
8) Caso: Edmundo Esquivel Revilla.....	16
9) Caso: Raúl Balderas Alarcón	17
10) Caso: Claudia Melchor Canela.....	17

INFORME RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS 2012, PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

I. Antecedentes

El 2 de septiembre de 2015, la Junta Administrativa (Junta) aprobó los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014* (Lineamientos), mediante Acuerdo JA085-15.

En dichos Lineamientos se establecieron las reglas para evaluar el desempeño y rendimiento de los miembros del Servicio del Servicio Profesional Electoral (miembros del Servicio), cuya conformación quedó de la siguiente manera:

Evaluación del Desempeño Factores	Evaluación del Rendimiento Indicadores
<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del Rendimiento • Programa de Formación y Desarrollo • Actividades Complementarias 	<ul style="list-style-type: none"> • Actuación genérica • Puntualidad y asistencia • Autoevaluación

En esa misma fecha, la Secretaría Administrativa emitió la Circular SA-025 en la que informó a los miembros del Servicio sobre las actividades y fechas relacionadas con la implementación de la Evaluación del Desempeño 2012, a saber:

- Del 4 al 7 de septiembre, se llevó a cabo la validación de la Red de Evaluadores.
- Del 10 al 14 de septiembre, se realizó de la evaluación de los indicadores "Actuación Genérica" y "Autoevaluación", correspondientes al factor de Evaluación del Rendimiento.
- El 15 de septiembre, fue la fecha límite para que los miembros del Servicio enviaran al Centro los instrumentos de evaluación calificados.
- Del 3 al 14 de septiembre, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) recibió las constancias que amparan la realización de Actividades Complementarias.

(Handwritten signature/initials)

Los resultados finales correspondientes a la Evaluación del Rendimiento y los puntajes de Actividades Complementarias del 2012 del personal del Servicio fueron aprobados, por la Junta el 30 de septiembre de 2015 mediante Acuerdos JADIC001-15 y JADIC002-15, respectivamente, a través del "Dictamen de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2012 de los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal", y del "Dictamen de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Asignación de Puntajes por Actividades Complementarias de Formación y Desarrollo realizadas por el personal del Servicio Profesional Electoral durante el Año 2012".

Los resultados de la Evaluación del Rendimiento y el de Actividades Complementarias fueron notificados al personal de carrera a través del oficio IEDF/UTCFyD/0549/2015, el 1 de octubre del año en curso.

Durante los días 6, 7, 8 y 9 de octubre, el Centro recibió 10 solicitudes de revisión, las cuales correspondieron a los siguientes funcionarios:

Nombre	Adscripción	Cargo	Factor sujeto revisión
Ares Akbhal Zenteno Gómez	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación	Líder de Proyecto	Actividades Complementarias
Francisco de Jesús Enríquez Silva	Dirección Distrital I	Secretario Técnico Jurídico	Actividades Complementarias
Ana María de Guadalupe Martínez Rivas	Dirección Distrital XXXIII	Coordinadora Distrital	Actividades Complementarias
María Nadia Argelia Galindo Rodríguez	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación	Líder de Proyecto	Actividades Complementarias
Mauricio Muciño Muciño	Dirección Distrital XXV	Coordinador Distrital	Actividades Complementarias
Jaime Mariano Escárzaga Quintanar	Dirección Distrital XXXIX	Coordinador Distrital	Actividades Complementarias
Francisca Olivia Alejandre Peña	Dirección Distrital I	Líder de Proyecto	Actividades Complementarias
Edmundo Esquivel Revilla	Dirección Distrital XXVII	Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral	Puntualidad y Asistencia
Raúl Balderas Alarcón	Dirección Distrital XXV	Líder de Proyecto	Actividades Complementarias



Claudia Melchor Canela	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación	Líder de Proyecto	Actividades Complementarias
----------------------------------	---	-------------------	--------------------------------

II. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 81 y 82 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal* (Estatuto), la Evaluación anual del Desempeño es el mecanismo a través del cual se refleja y valora en forma integral, el ejercicio y desarrollo del personal del Servicio, durante un año calendario y comprende los siguientes elementos:

- a) Resultados obtenidos en la Evaluación del Rendimiento;
- b) Resultados obtenidos en el Programa de Formación y Desarrollo, y
- c) Participación, en su caso, en actividades complementarias de formación y desarrollo, y las demás que determine la Junta con el carácter de obligatorias.

Por su parte la fracción I del artículo 101 del Estatuto, refiere que toda actividad complementaria de formación y desarrollo debe estar vinculada con los fines del Instituto y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido realizadas o concluidas, durante el año que se evalúa;
- b) En caso de haber sido realizadas dentro de horario laboral, contar con el permiso correspondiente, emitido por autoridad competente;
- c) En su caso, contar con validez oficial;
- d) Tener relación con los fines del Instituto Electoral o el desarrollo integral de los miembros del Servicio Profesional, es decir que las habilidades o aptitudes desarrolladas a través de actividades complementarias, puedan ser implementadas en las actividades ordinarias del personal del servicio;
- e) Tener relación con el cumplimiento de los objetivos del Servicio Profesional;
- f) Tener una duración mínima de veinte horas, cuando se trate de asistencia a seminarios;
- g) Tener una duración mínima de seis horas, cuando se trate de asistencia a cursos o talleres; y
- h) No ser actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado.

Asimismo prevé en su artículo 102 que el personal del Servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo.

En este caso en particular, la revisión de resultados está relacionada con el proceso de Evaluación del Desempeño, específicamente con los factores de Evaluación del Rendimiento y Actividades Complementarias.

Para efectos de esta prerrogativa, el personal debe enviar un escrito que integre los siguientes elementos, como lo estipula el artículo 103 del Estatuto:

- I. Nombre, cargo y puesto, adscripción del solicitante;
- II. Nombre del proceso sobre el cual solicita la revisión;
- III. Objeto de la revisión y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de resultados, y
- IV. Firma autógrafa del solicitante.

Asimismo, dicho artículo señala que el escrito deberá ser presentado ante el Centro, exhibiendo los documentos y demás elementos que sustenten el dicho del solicitante.

Por su parte, en el artículo 104 del mismo ordenamiento establece que para el deshago de la revisión, el Centro turnará a la Junta la solicitud y un informe pormenorizado sobre el caso planteado por el solicitante, así como los documentos necesarios para realizar el análisis y estudio de la solicitud.

La Secretaría de la Junta, con los elementos aportados por el Centro, turnará a los integrantes, en forma confidencial, la solicitud para que sean analizadas; para que en la próxima sesión que se celebre, los integrantes puedan expresar su posicionamiento.

Ese mismo artículo señala que una vez expuestos los argumentos, la Junta deberá emitir un acuerdo al respecto, el cual deberá ser notificado al solicitante dentro del plazo de tres días posteriores a la emisión.

En el caso de que el acuerdo que emita la Junta modifique los resultados de la evaluación, el Centro procederá a realizar los ajustes correspondientes y a notificar los resultados de la misma.

Además, el artículo 105 del Estatuto señala los siguientes casos para declarar improcedente una solicitud de revisión:

- Cuando el solicitante no atienda la prevención a la que se refiere la fracción II del artículo 104;
- Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a la aplicación de la misma, y
- Cuando la solicitud sea presentada fuera del plazo establecido para ello.



Por último, las solicitudes de revisión serán sobreseídas cuando:

- El solicitante deje de pertenecer al Servicio Profesional Electoral, y
- Cuando el solicitante desista de su solicitud.

Respecto al factor Actividades Complementarias, los Lineamientos establecen en los numerales 14, 15 y 16 que las actividades de carácter interno son aquellas que promueve el Centro y que están vinculadas a los fines institucionales; las de carácter externo son aquellas que se realizan dentro o fuera del horario laboral en una institución externa; y las que se realizan dentro del horario laboral requerirán de la autorización previa del Secretario Administrativo.

El numeral 17 de los Lineamientos considera los siguientes requisitos para su valoración:

- Haber sido realizadas o concluidas durante el año que se evalúa;
- Encaso de haber sido realizadas dentro del horario laboral, contar con el permiso correspondiente;
- Contar con validez oficial;
- Tener relación con los fines del Instituto o el desarrollo integral de los miembros del Servicio, es decir que las habilidades o aptitudes desarrolladas a través de actividades complementarias puedan ser implementadas en las actividades ordinarias;
- Tener relación con el cumplimiento de los objetivos del Servicio;
- Tener una duración de mínima de 20 horas, cuando se trate de asistencia a seminarios;
- Tener una duración mínima de seis horas, cuando se trate de asistencia a cursos o talleres; y
- No ser actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado.

Cabe mencionar que por cuanto hace al indicador "*Puntualidad y Asistencia*", la fracción IV, numeral 37 de los Lineamientos refiere que la valoración de este indicador se llevará a cabo de conformidad con la Tabla de Frecuencias que proporcione la Secretaría Administrativa.

Asimismo el numeral 38 refiere de dichos Lineamientos se refiere que se considerará por cada inasistencia registrada durante el año se penalizará al funcionario con 1.5 puntos, mientras que para las incidencias por asuntos personales se penalizará al funcionario con 0.5 puntos cuando rebase el número de 12 incidencias en el año.

III. Procedencia

Previo al estudio de fondo de los escritos presentados por el personal del Servicio que ahora se resuelven, es menester analizar si los mismos reúnen los requisitos previsto en el artículo 103 del Estatuto, el cual señala los elementos con que deben contar el escrito que presente un miembro del Servicio para que proceda la revisión de los resultados de los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo, que son:

- I. Nombre, cargo y puesto, adscripción del solicitante;
- II. Nombre del proceso sobre el cual solicita la revisión;
- III. Objeto de la revisión y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados, y
- IV. Firma autógrafa del solicitante.

Asimismo dicho numeral dispone que el escrito deber ser presentado directamente en el Centro exhibiendo los documentos y demás elementos que sustenten el dicho del solicitante, dentro de un plazo de tres días contados a partir del día que se notifiquen los resultados, de no hacerlo en tal plazo los resultados de la evaluación tendrán el carácter de acto consentido.

Una vez analizados los escritos de los funcionarios C.C. Ares Akbhal Zenteno Gómez, Francisco de Jesús Enríquez Silva, Ana María de Guadalupe Martínez Rivas, María Nadia Argelia Galindo Rodríguez, Mauricio Muciño Muciño, Jaime Mariano Escárzaga Quintanar, Francisca Olivia Alejandre Peña, Edmundo Esquivel Revilla y Claudia Melchor Canela, y al estar colmados los requisitos de procedibilidad, lo conducente es analizar y resolver el fondo de las solicitudes planteadas.

Por cuanto hace al escrito presentado por el C. Raúl Balderas Alarcón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción II del Estatuto, esta Unidad Técnica le solicitó al funcionario mediante oficio IEDF/UTCFD/0580/2015 de 9 de octubre de 2015 (anexo 1), los argumentos que justifiquen su necesidad de realizar la revisión solicitada, así como los documentos que sustenten su petición, los cuales debieron ser entregados dentro del plazo de dos días.

Cabe destacar que el funcionario no desahogo dicho requerimiento en tiempo y forma, por tal motivo, se tiene como improcedente su solicitud de revisión.

IV. Análisis de las solicitudes.

1) Caso: Ares Akbhal Zenteno Gómez.

El 6 de octubre de 2015, el Centro recibió un escrito suscrito por el C. Ares Akbhal Zenteno Gómez, Líder de Proyecto y encargado del despacho de la Jefatura de Departamento de Diseño y Seguimiento de Programas y Estrategias de Educación Cívica de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, mediante el cual solicita se le consideren como Actividades Complementarias las siguientes que se enlistan (anexo 2):

No.	Actividad realizada	Periodo	Duración	Documento probatorio (anexo en copia simple)	Institución
1	Acreditar el seminario "Cultura Democrática en el Distrito Federal".	3 de septiembre al 26 de octubre de 2012	24 horas	Constancia por haber acreditado el seminario	Organizado por el IEDF
2	Asistir a la conferencia Magistral "Ciudadanía, valores democráticos y afianzamiento de la cultura política en México".	3 de septiembre de 2012	3 horas	Constancia por asistencia a conferencia magistral	Organizada por el IEDF
3	Asistir a la mesa redonda "Cultura Democrática en el Distrito Federal".	22 de octubre de 2012	2 y media horas	Constancia por asistencia a mesa redonda	Organizada por el IEDF
4	Acreditar el curso en línea "Taller sobre las Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal".	Concluido el 10 de febrero de 2012	No aplica	Constancia por haber acreditado el curso en línea	Organizado por el INFODF

Lo anterior, pues refiere que el 7 de septiembre de 2015 se presentó a entregar los documentos probatorios de sus actividades complementarias incluyendo las mencionadas en el cuadro que antecede, y personal del Centro le informó que éstas no cumplían con los requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos.

En el particular, esta Unidad Técnica considera improcedente la solicitud de considerar tales actividades complementarias con la finalidad de otorgarle una mayor puntuación. Lo anterior, en virtud de que éstas no fueron presentadas por el funcionario el pasado 7 de septiembre, toda vez que de acuerdo a lo previsto en la fracción II, numeral 25, párrafo segundo, señala que al momento de que los miembros del Servicio Profesional Electoral entreguen la documentación relacionada con las actividades complementarias en la mesa de recepción y validación, serán analizadas y validadas por personal del Centro, y en caso

de que alguna de las constancias entregadas no cumplan con los requisitos previsto en el numeral 17 de los Lineamientos, dicho personal del Centro lo señalará en el formato de solicitud, situación que no ocurrió. Asimismo, se comenta que en el formato que el funcionario presentó con sus evidencias al centro solo relaciona tres actividades, mismas que fueron ratificadas por el personal del Centro, dicha información se puede observar en el Anexo 3.

No pasa desapercibido que la fracción II, numeral 17, inciso h) de los Lineamientos establece como uno de los requisitos para que sean consideradas las actividades complementarias *"No ser actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado"*, siendo el caso que durante el año 2012, en el marco de la instrumentación del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral, el Centro organizó la impartición del Seminario *"Cultura Democrática en el Distrito Federal"*, a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que se realizó del 3 de septiembre al 26 de octubre de 2012, el cual contemplaba dentro de su programa la realización de dos conferencias Magistrales impartidas por expertos en la materia, dicha situación se hizo del conocimiento del personal del Servicio Profesional Electoral mediante la Circular 37 emitida el 21 de agosto de 2012 por la Secretaría Administrativa (anexo 19).

Por tal motivo la acreditación del citado Seminario, que formó parte del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2012, no se consideró su valoración como actividad complementaria.

2) Caso: Francisco de Jesús Enríquez Silva.

El 6 de octubre del presente año, el funcionario **Francisco de Jesús Enríquez Silva**, Secretario Jurídico adscrito a la Coordinación Distrital I (anexo 4), presentó escrito ante el Centro mediante el cual solicita se le otorgue el puntaje procedente de conformidad con las constancias que obran en los archivos del Centro, respecto a las actividades complementarias 2012, pues refiere que:

"...que todas las actividades y constancias que se otorgan a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, derivadas de las actividades complementarias promovidas por el Centro de Formación son del conocimiento del propio Centro y obran en sus archivos constancia de ello, en tales circunstancias, con independencia del plazo establecido en la circular atinente para la acreditación de actividades complementarias de 2012, de oficio el Centro debió analizarlas y validar las que fueran procedentes en términos de la normatividad aplicable, así como otorgar la puntuación respectiva..."

Atendiendo a dicha solicitud el Centro concluye que ésta no es procedente, toda vez que en la fracción II del artículo 101 del Estatuto se establece que el Centro deberá implementar el mecanismo de recepción y validación de constancias de actividades complementarias. Asimismo, mediante Circular SA-025 de 2 de septiembre de 2015 (anexo 5) emitida por el Secretario Administrativo, se hizo del conocimiento de los miembros del Personal del Servicio Profesional Electoral, la aprobación de los ***“Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014”***, así como el calendario de actividades y fechas de recepción de constancias para acreditar la realización de Actividades Complementarias de 2012, mismo que trascurrió del 3 al 14 de septiembre de 2015.

Asimismo los Lineamientos en su fracción II, numeral 24 refiere que a partir de que el Secretario Administrativo difunda los Lineamientos mediante Circular, el personal del Servicio contará con **8 días para entregar la solicitud y las constancias correspondientes que amparen la realización de las Actividades Complementarias en la mesa de recepción y validación del Centro, para ello el miembro del Servicio deberá solicitar una cita con el personal del Centro a fin de que sean revisados y valoradas las Actividades Complementarias en la mesa de recepción y validación.**

En ese orden de ideas el artículo 101, fracciones II y III del Estatuto, establecen que el Centro anualmente, deberá implementar el mecanismo para **la recepción y validación** de constancias que amparen la realización de actividades complementarias de formación y desarrollo, e integrará una carpeta con todas las constancias remitidas por el personal del servicio la cual será remitida a la Junta para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, queda establecido que el Centro no tiene la obligación de realizar de oficio ninguna validación o revisión de constancias, sino es obligación del propio funcionario presentarlas ante las mesas de recepción y validación, por tal motivo, el Centro considera que la solicitud hecha por el funcionario es improcedente.

No pasa desapercibido, que si bien, el artículo 100 del Estatuto refiere que el Centro promoverá entre el personal del servicio actividades complementarias de formación y desarrollo de carácter interno de conformidad con las que, en su caso determine la Junta, vinculadas siempre con los fines del Instituto Electoral, asimismo, el personal del servicio podrá realizar actividades complementarias de formación y desarrollo de carácter externo. A su vez los numerales 14, 15 y 16 de los Lineamientos definen a las de carácter interno como aquellas que promueve el Centro de conformidad con lo que determine la Junta, las cuales deben estar vinculadas con fines institucionales, y las de carácter externo son aquellas que el miembro del Servicio realiza dentro o fuera del horario laboral en una Institución externa.

De acuerdo a lo anterior, si bien el Centro cuenta con información correspondiente a las actividades complementarias que el mismo promueve, también lo es, que no cuenta con todas las actividades realizadas de manera externa, por tal motivo, se implementa el mecanismo.

3) Caso: Ana María Guadalupe Martínez Rivas.

Mediante escrito de 6 de octubre de 2015, la C. Ana María Guadalupe Martínez Rivas quien es Coordinadora Distrital adscrita a la Dirección Distrital XXXIII, (anexo 6), solicita se haga una revisión y le sean consideradas las constancias de Actividades Complementarias que anexa a su escrito, pues refiere que debido a una confusión éstas fueron incluidas únicamente en su expediente de los miembros activos del Servicio Profesional Electoral, y no en el apartado correspondiente a Actividades Complementarias, misma que son:

No.	Actividad realizada	Periodo	Duración	Documento probatorio (anexo en copia simple)
1	Acreditar el curso en línea "Taller sobre las Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"	En línea	No aplica	Constancia por haber acreditado el curso en línea
2	Por su asistencia al Foro sobre los Derechos Político-Electorales de las Mujeres"	22 de marzo de 2012	Sin dato	Constancia por su asistencia al Foro.
3	Acreditar el Seminario "Retrospectiva y Prospectiva de la Democracia Electoral Mexicana".	15 y 16 de noviembre de 2012	Sin dato	Constancia por su asistencia a Seminario
4	Acreditar el Seminario "Cultura Democrática en el Distrito Federal"	26 de octubre de 2012.	24 horas	Constancia por haber acreditado Seminario.

Al respecto el Centro considera que no es procedente dicha petición, toda vez que si bien es cierto, que la C. Ana María Guadalupe Martínez Riva acudió el 23 de septiembre de 2015 a las oficinas del Centro con la finalidad de actualizar su expediente, lo anterior, se corrobora con la ficha curricular expedida en la citada fecha (anexo 7), también lo es que el plazo para la recepción de constancias para acreditar la realización de Actividades Complementarias de 2012, transcurrió del 3 al 14 de septiembre de 2015, periodo establecido mediante la Circular SA-025 (anexo 5), por medio de la cual se hizo del conocimiento de los miembros del Servicio el calendario de actividades y fechas de recepción, es decir, el plazo para la recepción de dichas constancias ya había precluido.



4) Caso: María Nadia Argelia Galindo Rodríguez.

El 7 de octubre de 2015 se recibió en el Centro escrito de la C. **María Nadia Argelia Galindo Rodríguez**, quien refiere ser Líder de Proyecto, y estar como Encargada del Despacho de la Jefatura de Departamento de Investigación Pedagógica de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación (anexo 8), mediante el cual solicita se le considere como actividad complementaria correspondiente al 2012, su asistencia al Seminario *"Cultura Democrática en el Distrito Federal"* mismo que se llevó a cabo del 3 de septiembre al 26 de octubre de 2012, realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

El 2 de octubre de 2015, la funcionaria tuvo conocimiento mediante oficio IEDF/UTCyF/0549/2015 del primer día del mismo mes y año, de los resultados obtenidos en la "Evaluación del Rendimiento" y "Actividades Complementarias" correspondientes al ejercicio 2012 como se desprende del acuse respectivo (anexo 9), y fue hasta el siete siguiente cuando presentó su solicitud, es decir, esto es, fuera del plazo previsto en el artículo 103 del citado Estatuto, siendo que dicho plazo transcurrió del 3 al 5 de octubre de 2015.

El Centro considera que dicha petición no es procedente, en virtud de que su escrito fue presentado fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 103 del Estatuto, que establece que el solicitante tendrá un plazo de tres días contados a partir del día en que se notifique los resultados correspondientes, para presentar su escrito de solicitud de revisión, de no hacerlo en tal plazo los resultados de la evaluación tendrán el carácter de acto consentido. Por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 105, fracción III del Estatuto.

5) Caso: Mauricio Muciño Muciño.

Mediante escrito recibido el 7 de octubre de 2015, el funcionario Mauricio Muciño Muciño, en su calidad de Coordinador Distrital de la Dirección Distrital XXV (anexo 10) hizo del conocimiento del Centro que le fue imposible atender las fechas establecidas en la Circular SA-025 (anexo 5) para la entrega de las constancias que avalaran sus actividades complementarias, en virtud de encontrarse atendiendo un problema personal y derivado del cual hizo uso del derecho establecido en el artículo 12, fracción XIX del Estatuto, que textualmente señala:

"...XIX. Disponer de cinco días con goce de sueldo en casa de muerte de un pariente de línea directa en primer grado: padres, cónyuge, conviviente o hijos..."

Por tal situación solicita le sean consideradas como Actividades Complementarias correspondientes al año 2012 las que a continuación se describen:

No.	Actividad realizada	Período	Duración	Documento probatorio (anexo en copia simple)
1	Acreditar el curso en línea "Taller sobre las Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"	En línea	No aplica	Constancia por haber acreditado el curso en línea
2	Por su asistencia al Foro sobre los Derechos Político-Electorales de las Mujeres"	22 de marzo de 2012	Sin dato	Constancia por su asistencia al Foro.
3	Acreditar el Seminario "Retrospectiva y Prospectiva de la Democracia Electoral Mexicana".	15 y 16 de noviembre de 2012	Sin dato	Constancia por su asistencia a Seminario
4	Acreditar el Seminario "Cultura Democrática en el Distrito Federal"	26 de octubre de 2012.	24 horas	Constancia por haber acreditado Seminario.
5	Asistir a la Conferencia Magistral "Ciudadanía, valores democráticos y afianzamiento de la cultura política en México".	3 de septiembre de 2012	3 horas	Constancia por su asistencia a Conferencia Magistral.
6	Asistir a la Mesa Redonda "Cultura Democrática en el Distrito Federal".	22 de octubre de 2012.	2 ^{1/2} horas	Constancia por su asistencia a Mesa Redonda.

El Centro considera que es procedente la petición del funcionario, por tal motivo se le aceptan como Actividades Complementarias 2012 las constancias siguientes:

- Acreditar el curso en línea "Taller sobre las Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal".
- Asistencia al Foro sobre los "Derechos Político-Electorales de las Mujeres".
- Acreditar el Seminario "Retrospectiva y Prospectiva de la Democracia Electoral Mexicana".
- Asistir a la Conferencia Magistral "Ciudadanía, valores democráticos y afianzamiento de la cultura política en México".
- Asistir a la Mesa Redonda "Cultura Democrática en el Distrito Federal".

Por cuanto hace a su asistencia al Seminario "Cultura Democrática en el Distrito Federal" dicha actividad formó parte del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral correspondiente al año 2012, por lo que de conformidad con la fracción II, numeral 17, inciso h) de los Lineamientos, se establece como uno de los requisitos para que sean consideradas las actividades complementarias "No ser

actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado”, por tal situación no puede contemplarse como una actividad complementaria.

6) Caso: Jaime Mariano Escárzaga Quintanar.

El 8 de octubre de 2015 el Centro recibió escrito del funcionario Jaime Mariano Escárzaga Quintanar quien refiere ser Coordinador Distrital de la Dirección Distrital XXXIX (anexo 11), quien solicita la revisión de las actividades complementarias 2012, lo anterior, porque refiere que no se le otorgó ninguna puntuación respecto a su participación como Moderador en el Quinto Concurso de Debate Juvenil”, por lo que pide que dicha participación sea homologada a la impartición de una ponencia, relatoría o conferencia con una puntuación de 1.00 puntos. También hace la petición a efecto de que se le considere como Actividad Complementaria su asistencia al Seminario “Cultura Democrática en el Distrito Federal”, realizada del 3 de septiembre al 26 de octubre de 2012, la cual fue impartida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Respecto al primer punto, esta Unidad Técnica considera que no es procedente lo antes solicitado, toda vez que dentro de las actividades complementarias previstas en la fracción II, numerales 18, 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos no prevé la figura de **Moderador**.

Por cuanto hace a su asistencia al Seminario “Cultura Democrática en el Distrito Federal” es importante mencionar que éste formó parte del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral correspondiente al año 2012, por lo que de conformidad con la fracción II, numeral 17, inciso h) de los Lineamientos establece como uno de los requisitos para que sean consideradas las actividades complementarias “No ser actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado”, por tal situación no puede contemplarse como una actividad complementaria.

7) Caso: Francisca Olivia Alejandre Peña.

Por escrito de 7 de octubre de 2015, la C. Francisca Olivia Alejandre Peña en su calidad de Líder de Proyecto adscrita a la Dirección Distrital I (anexo 12) solicita le sea considerada como Actividad Complementaria de 2012 el documento por medio del cual acredita la conclusión de estudios de la Maestría de Formación y Docente expedida por el Instituto de Estudios Superiores en Educación por Competencias.

Atendiendo al contenido de la petición hecha por la funcionaria esta no es procedente, en virtud de que el plazo para la recepción de constancias para acreditar la realización de



Actividades Complementarias de 2012, transcurrió del 3 al 14 de septiembre de 2015, periodo establecido en la Circular SA-025 (anexo 5).

8) Caso: Edmundo Esquivel Revilla.

Por escrito de 6 de octubre de 2015 el C. Edmundo Esquivel Revilla quien refiere ser Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en la Dirección Distrital XXVII (anexo 13) y solicita al Centro la revisión de los resultados del factor Evaluación del Rendimiento correspondiente al año 2012, en particular el indicador de "Puntualidad y Asistencia", porque considera que en ese año no tuvo faltas y fue puntual en sus asistencias.

Esta Unidad Técnica considera que no es procedente su solicitud de revisión, en virtud de lo siguiente. Por cuanto hace al indicador "Puntualidad y Asistencia", la fracción V, numeral 37 de los Lineamientos refiere que la valoración de este indicador se llevará a cabo de conformidad con la Tabla de Frecuencias que proporcione la Secretaría Administrativa

A fin de atender lo manifestado por el funcionario, el Centro solicitó mediante oficio IEDF/UTCFD/0571/2015 de 7 de octubre de 2015, al Director de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto Electoral, los registros de asistencia de dicho funcionario (anexo 14).

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEDF/SA/DRHy F/2149/2015 de 12 de octubre de 2015 (anexo15), signado por el Director de Recursos Humanos y Financieros informo que de conformidad con la circular SA-002 de 5 de enero de 2012 (anexo 5), respecto al registro de asistencia para el periodo 2012, se estableció lo siguiente:

v. Se suspende el registro a través de "Hand Punch" y Sistema Biométrico, por lo que se llevará un registro en listas de asistencia del personal adscrito a cada área, mismo que queda bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo o Titular de área.

Asimismo, comentó que la Dirección no está en posibilidad de obsequiar su posición, pero con la finalidad de coadyuvar con el Centro remitió en copia simple diversos formatos de incidencias correspondientes al año 2012, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

No.	Periodo	Tipo de Incidencia
1	Del 20 al 24 de agosto de 2012	Vacaciones
2	Del 17 al 28 de septiembre	Vacaciones

KSSD

3	Del 17 de octubre de 2012	Omisión de entrada y salida por comisión
4	Del 29 al 31 de octubre de 2012 (oficio IEDF/SA/2246/2012)	Suspensión de tres días sin goce de sueldo, expediente IEDF/UTAJ/PD/002/2012
5	Del 17 al 31 de diciembre de 2012	Vacaciones

De acuerdo a lo anterior, el Centro considera que no es procedente la solicitud hecha por el funcionario Edmundo Esquivel Revilla respecto a la revisión de sus resultados del factor "Puntualidad y Asistencia" correspondiente al año 2012, pues como ya quedó establecido dicho funcionario no cumplió en su totalidad con dicho factor.

9) Caso: Raúl Balderas Alarcón

Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2015, el C. Raúl Balderas Alarcón en su calidad de Líder de Proyecto adscrito a la Coordinación Distrital XXV (anexo 16), solicita la revisión del proceso de Evaluación del Rendimiento del año 2012, específicamente lo relacionado al indicador de Actuación Genérica, ello con el objeto de tener claridad en los resultados obtenidos durante dicho proceso.

Al respecto, en cumplimiento del numeral 70 de los Lineamientos que establece que en atención a los principios de legalidad y transparencia, el personal del Servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en las Actividades Complementarias, en la Evaluación del Rendimiento o en la Anual del Desempeño, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo XIV, del Título Segundo del Estatuto, con fundamento en el artículo 103, fracción III, y segundo párrafo, de dicho ordenamiento; en la solicitud de revisión el funcionario debió incorporar los argumentos que justificaran la necesidad de realizar la revisión y anexar los documentos que sustenten su petición.

Por tal motivo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción II del Estatuto, al no reunir los requisitos señalados para la revisión que solicita, el Centro, mediante oficio IEDF/UTCFD/0580/2015 de 9 de octubre de 2015 (anexo 1), le requirió al funcionario para que en un término de 2 días hiciera del conocimiento los argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión, así como incluir los documentos o algún elemento que sustente su petición. Por lo anterior, se informa que dicho requerimiento no fue desahogado en tiempo y forma, por tal motivo, su solicitud de revisión se considera improcedente.

10) Caso: Claudia Melchor Canela.

El 9 de octubre de 2015, el Centro recibió escrito de la C. Claudia Melchor Canela en su calidad de Líder de Proyecto adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación (anexo 17) quien solicitó se le considere como Actividad Complementaria del

año 2012, su asistencia al Seminario *"Cultura Democrática en el Distrito Federal"* mismo que se llevó a cabo del 3 de septiembre al 26 de octubre de 2012, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

El artículo 103, último párrafo del Estatuto señala que el solicitante tendrá un plazo de tres días contados a partir del día en que se notifique los resultados correspondientes, para presentar su escrito de solicitud de revisión, de no hacerlo, los resultados de la evaluación tendrán el carácter de acto consentido.

La solicitante tuvo conocimiento mediante oficio IEDF/UTCFyD/0549/2015 de 1 de octubre del año en curso, de los resultados obtenidos en la Evaluación del Rendimiento y Actividades Complementarias correspondientes al ejercicio 2012, mismo que le fue notificado el 5 de octubre de 2015, tal como consta en el acuse de entrega del oficio (anexo 18).

En ese sentido, el plazo para la presentación del escrito de solicitud de revisión transcurrió del 6 al 8 de octubre del presente año, sin embargo la C. Claudia Melchor Canela presentó su escrito el 9 de octubre siguiente, como se desprende del acuse respectivo.

Por lo tanto, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 105, fracción III del Estatuto y, en consecuencia, el Centro considera que su solicitud es improcedente.